

Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN DIEZ "A" DE POLICÍA URBANA DE CATEGORÍA ESPECIAL
CARRERA 46 # 61 -01 - PRADO CENTRO
Medellín, veintiséis (26) de diciembre del 2024**

Consecutivo del Acta	047
Radicado	2-11685-22
Comportamientos	Artículo 135, Literal A), Numeral 2, Artículo 135, Literal C), Numeral 9 de la ley 1801 de 2016.
Inspector	Wilder Alonso Zapata Uribe
Quejoso	SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL
Presuntos Infractores	BRAULIO MEJIA GARRIDO C.C 71.717.064 CL 65 # 52 -61 PISO 3 3113904862
Dirección de los hechos	CL 65 # 52 -61 PISO 3
Hora de Inicio de la Audiencia	02:45 p.m.
Hora de Finalización de la Audiencia	03:30 p.m
Decisión	Continuación de audiencia e Imponen medidas correctivas

Siendo las 02:45 p.m. del día y la hora previamente señalados, se constituye este despacho en audiencia pública para dar continuidad a las audiencia pública del 12 de diciembre del 2024 dentro del presente PROCESO VERBAL ABREVIADO de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 – CNSCC, para decidir respecto de la presunta comisión de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística consagrados por el Artículo 135, Literal A), Numeral 2, Artículo 135, Literal C), Numeral 9 de la ley 1801 de 2016 ibídem.

El despacho pone en conocimiento que esta audiencia será ORAL, por lo cual, se grabará el audio de la misma y archivará como anexo de la actuación en el sistema de información digital de la Secretaría de Seguridad y Convivencia "DEYEL", además se elaborara un acta que plasma el desarrollo de la audiencia.

Acto seguido el suscrito Inspector WILDER ALONSO ZAPATA URIBE, declara abierta la presente audiencia, en compañía la secretaria LAURA ANDREA ECHEVERRI MORALES y dejando constancia de que no se presentó el señor **BRAULIO MEJIA GARRIDO**, a pesar de que fue notificado por estrados en la audiencia del día 12 de diciembre del 2024, por medio del abogado, **MIGUEL JOSE QUINTERO ARIZA**, identificado con cedula de ciudadanía 98.564.554 y tarjeta profesional 229252, como consta en el folio 51 del expediente y el despacho dio espera de 15 minutos, para que el señor se presentara.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Se deja constancia que en la presente fecha, el señor **BRAULIO MEJIA GARRIDO**, hace llegar al despacho documento con fecha del 26 de septiembre del 2024, el cual consta de 5 folios y 2 mapas o planos, en el cual comunica que busco asesoría técnica y jurídica con el fin de iniciar proceso de radicación y posterior licenciamiento, pero según el POT, el inmueble se encuentra en el Macroproyecto Rio Centro y no permite realizar ningún tipo de licenciamiento sobre dicho inmueble.

Además se deja constancia que el día 16 de diciembre del 2024, el abogado **MIGUEL JOSE QUIENTRO ARIZA**, presentó renuncia a poder otorgado por el señor **BRAULIO MEJIA GARRIDO**, por razones personales y lo notificó por medio del WhatsApp 3105992231.

Seguidamente damos inicio a la audiencia, con el propósito de proferir la correspondiente decisión, en la cual se hará la valoración de las pruebas y la exposición de los fundamentos normativos que sustentarán la decisión. **ESCUCHAR GRABACIÓN...**

1. TRASLADO DEL EXPEDIENTE Y SU CONTENIDO:

La etapa se agotó en la audiencia del día 12 de diciembre del 2024.

2. EXPOSICION DE ARGUMENTOS Y PRUEBAS:

La etapa se agotó en la audiencia del día 12 de diciembre del 2024.

3. INVITACIÓN A CONCILIAR:

Esta Inspección advierte que dentro del presente proceso verbal abreviado por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, consagrados por el artículo Artículo 135, Literal A), Numerales 2, Artículo 135, Literal C), Numerales 9 de la ley 1801 de 2016, **NO PROCEDE LA INVITACIÓN A CONCILIAR**, tal y como lo establece el inciso 4° del artículo 232 de la Ley 1801 de 2016, que a su tenor literal expresa: *"No son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, de la libertad de circulación, de las interacciones entre las personas y las autoridades, los que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, del ejercicio de la prostitución, y del derecho de reunión"*.

4. PRUEBAS:

MATERIAL PROBATORIO OBRANTE. Procede el despacho a decretar y otorgar valor probatorio dentro del presente proceso a los elementos que se mencionan a continuación:

- Informe técnico con radicado N° 202220051368 del 27/04/2022, rendido por la Secretaría de Gestión y Control Territorial. Folios del 1 al 3 del expediente. (Folios del 1 al 3)



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Agotado el periodo probatorio, el despacho entrará a analizar las pruebas relacionadas, y procederá a emitir una decisión de fondo, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

5. DECISIÓN:

En aras de determinar la responsabilidad del señor **BRAULIO MEJIA GARRIDO**, frente a la intervención urbanística realizada en el predio ubicado en la Calle 65 No. 52-61, Piso 3, barrio Jesús Nazareno, Comuna 10 - La Candelaria, zona 3, de esta ciudad, corresponde a esta autoridad de Policía sustentar la decisión con los respectivos fundamentos normativos y los hechos conducentes demostrados.

5.1. COMPETENCIA DEL INSPECTOR DE POLICÍA:

ESCUCHAR GRABACIÓN...

5.2. TIPIFICACIÓN DEL COMPORTAMIENTO:

ESCUCHAR GRABACIÓN...

5.3. NORMAS ESPECÍFICAS Y TÉCNICAS VULNERADAS:

ESCUCHAR GRABACIÓN...

5.4. HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS:

ESCUCHAR GRABACIÓN...

5.5. MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR:

ESCUCHAR GRABACIÓN...

5.6. CONSIDERACIONES FRENTE A LA IMPOSICIÓN DE LA MUELTA ESPECIAL:

ESCUCHAR GRABACIÓN...

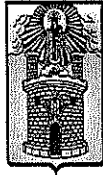
5.7. CONSIDERACIONES FINALES:

ESCUCHAR GRABACIÓN...

En mérito de lo expuesto, **EL INSPECTOR 10A DE POLICÍA URBANO DE CATEGORÍA ESPECIAL**, en ejercicio de su función de policía y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR al señor **BRAULIO MEJIA GARRIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **71.717.064**, por incurrir en



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

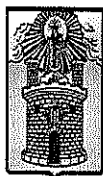
los Comportamientos Contrarios a la Integridad Urbanística establecidos en el Artículo 135, Literal A, Numeral 2º, y Literal D, Numeral 9º de la ley 1801 de 2016 - CNSCC, por las intervenciones urbanísticas sin licencia realizadas en el inmueble ubicado en la Calle 65 # No. 52-61, Interiores 301 y 302, Piso 3, barrio Jesús Nazareno, Comuna 10 - La Candelaria, zona 3, de esta ciudad, en virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor **BRAULIO MEJIA GARRIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **71.717.064**, la **MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA ESPECIAL POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA**, correspondiente a la tasación hecha en la parte motiva de esta audiencia, y que corresponde a la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$78.663.000.00)**, que deberá sufragar a favor del Distrito de Medellín dentro del primer mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión, so pena de las demás consecuencias jurídicas que se generan por su no pago, conforme a lo consagrado en los Artículos 182, 183 y 184 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **BRAULIO MEJIA GARRIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **71.717.064**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016, el no pago de la multa especial dentro del primer mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; además se reportará el infractor en el Registro Nacional de Medidas Correctivas y se informará la existencia de la deuda al boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al señor **BRAULIO MEJIA GARRIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **71.717.064**, que transcurridos noventa (90) días contados desde la ejecutoria del presente acto administrativo, sin que se hubiere pagado la multa especial, se procederá al cobro coactivo, incluyendo los intereses por mora y los costos del cobro coactivo, constituyéndose este documento en título ejecutivo, conforme lo disponen los artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 469 de la Ley 1564 de 2012, configurándose así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible.

ARTÍCULO QUINTO: CONCEDER al señor **BRAULIO MEJIA GARRIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **71.717.064**, un plazo de **SESENTA (60) DÍAS**, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2º del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 - CNSCC, para obtener la licencia de reconocimiento de las intervenciones urbanísticas realizadas en el inmueble ubicado en la Calle 65 No. No. 52-61, Interiores 301 y 302, Piso 3, barrio Jesús Nazareno, Comuna 10 - La Candelaria, zona 3, de esta ciudad, ante cualquiera de las CURADURÍAS URBANAS de la ciudad de Medellín; **ADVIRTIÉNDOLES** que si pasado este término no presentan la respectiva licencia de



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

reconocimiento se les podrá imponer las medidas correctivas de **DEMOLICIÓN DE LA OBRA**, y la **DUPLICACIÓN** del valor de la **MULTA ESPECIAL** impuesta.

ARTÍCULO SEXTO: SUSPENDER DEFINITIVAMENTE LA ACTIVIDAD DE INQUILINATO, situada en la Calle 65 No. No. 52-61, Interiores 301 y 302, Piso 3, barrio Jesús Nazareno, Comuna 10 - La Candelaria, zona 3, de esta ciudad, propiedad del señor **BRAULIO MEJIA GARRIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **71.717.064**, y demás notas civiles y personales insertas en el expediente.

ARTICULO SÉPTIMO: EN FIRME LA DECISIÓN que suspende definitivamente la actividad de inquilinato, en el inmueble en mención, se le concede al infractor un plazo de cinco (5) días hábiles para la materialización, se le **ADVIERTE** al infractor que si no cumple con la medida correctiva impuesta, la autoridad de Policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado(a), si ello fuere posible. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la vía de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO OCTAVO: ALCANCE PENAL DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS. Se **ADVIERTE** al señor **BRAULIO MEJIA GARRIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **71.717.064**, que acorde con lo establecido en el Artículo 224 de la Ley 1801 de 2016 - CNSCC, el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes impartidas por la autoridad de Policía, dispuestas al finalizar el presente proceso verbal abreviado, incurrirá en la conducta punible descrita en el **ARTICULO 454 - FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA** <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011, del Código Penal Colombiano, que contempla pena de prisión de uno (1) a cuatro (4) años, y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR a las partes vinculadas a esta actuación que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición, y en subsidio, el de apelación, ante el superior jerárquico, los cuales se deberán solicitar, conceder y sustentar dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se podrá sustentar dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación deberá ser resuelto dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación (Artículo 223, Numeral 4° de la Ley 1801 de 2016 - CNSCC).

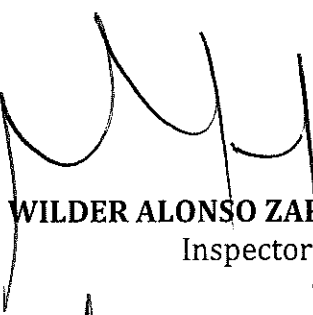
ARTÍCULO DÉCIMO: SEÑALAR que esta decisión se **NOTIFICA EN ESTRADOS**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 223, Numeral 3°, Literal C) de la Ley 1801 de 2016 - CNSCC.

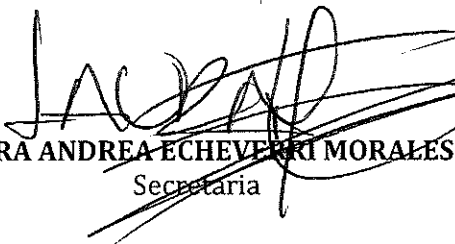


Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

En constancia se da por finalizada la presente audiencia siendo las 03:30 P.M., y se suscribe la presente acta como aprobación de lo fijado en ella por parte de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

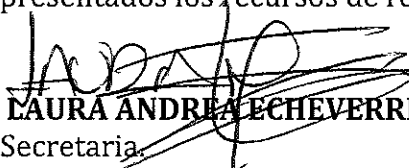

WILDER ALONSO ZAPATA URIBE
Inspector


LAURA ANDREA ECHEVERRI MORALES
Secretaria

NOTIFICACION EN ESTRADOS:

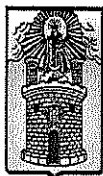
La presente decisión es notifica en estrados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 223, numeral 3°, literal d) de la Ley 1801 de 2016.

En vista de la no comparecencia del infractor a la audiencia, se entienden por no presentados los recursos de reposición y apelación contra la decisión adoptada.


LAURA ANDREA ECHEVERRI M.
Secretaria

CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

En este estado de la diligencia y teniendo en cuenta que el señor **BRAULIO MEJIA GARRIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **71.717.064**, no interpuso los recursos de Reposición, ni el Recurso de Apelación contra la decisión adoptada por el despacho, se tendrán como plenamente ejecutoriadas o en firme las medidas correctivas que les fueron impuestas en esta audiencia.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

MES-22
[Firma]
LAURA ANDREA ECHEVERRI M.
Secretaría.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor **BRAULIO MEJIA GARRIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **71.717.064**, la **MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA ESPECIAL POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA**, correspondiente a la tasación hecha en la parte motiva de esta audiencia, y que corresponde a la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$78.663.000.00)**, que deberá sufragar a favor del Distrito de Medellín dentro del primer mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión, so pena de las demás consecuencias jurídicas que se generan por su no pago, conforme a lo consagrado en los Artículos 182, 183 y 184 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: CONCEDER al señor **BRAULIO MEJIA GARRIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **71.717.064**, un plazo de **SESENTA (60) DÍAS**, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2º del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 - CNSCC, para obtener la licencia de reconocimiento de las intervenciones urbanísticas realizadas en el inmueble ubicado en la Calle 65 No. No. 52-61, Interiores 301 y 302, Piso 3, barrio Jesús Nazareno, Comuna 10 - La Candelaria, zona 3, de esta ciudad, ante cualquiera de las CURADURÍAS URBANAS de la ciudad de Medellín; ADVIRTIÉNDOLES que si pasado este término no presentan la respectiva licencia de reconocimiento se les podrá imponer las medidas correctivas de **DEMOLICIÓN DE LA OBRA**, y la **DUPLICACIÓN** del valor de la **MULTA ESPECIAL** impuesta.

En consecuencia, este despacho **AVISARÁ** al señor **BRAULIO MEJIA GARRIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.717.064, de esta decisión, en la dirección Calle 65 # 52 -61 PISO 3, barrio prado centro comuna 10 – La candelaria Zona 3, de esta ciudad y en las publicaciones oficiales de la página de la Alcaldía de Medellín, por intermedio del Equipo Digital y Organizacional, Subsecretaría de Comunicación Estratégica, Secretaría de Comunicaciones, que a más tardar a los cinco (5) días siguientes de comunicado o fijado el aviso de las medidas correctivas impuestas, iniciar el proceso de pago **DE MULTA ESPECIAL POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA**, por la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$78.663.000.00)**; además, de iniciar el trámite de la respectiva licencia de reconocimiento por las intervenciones realizadas en el inmueble ubicado en la Calle 65 # 52 -61 PISO 3, de lo contrario se le podrán imponer las medidas correctivas de **DEMOLICIÓN DE LA OBRA**, y la **DUPLICACIÓN** del valor de la **MULTA ESPECIAL** impuesta, por parte de la administración distrital, en virtud de lo establecido en el Parágrafo 5º del Artículo 135, y Parágrafo 3º del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; lo anterior sin perjuicio de que se formule la respectiva denuncia penal por incurrirse en la conducta punible contemplada por el artículo 454 del código penal colombiano.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

11685-22-

LAURA ANDREA ECHEVERRI M.
Secretaria.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia

